

El Albacea tiene la obligación de sostener la validez del testamento en el juicio de impugnación que se promoviere.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, once de Agosto de mil novecientos setentiuño.—

VISTOS; y Considerando: que, conforme al inciso sexto del artículo setecientos treinticuatro del Código Civil el albacea tiene obligación de sostener la validez del testamento en el juicio de impugnación que se promoviere; que en el caso de autos, no se ha dirigido la demanda contra la albacea doña Luisa Angélica Roose Campos de Coloma en su calidad de tal, sino simplemente como coheredera; que, en mérito a la obligación antedicha la albacea debe litigar por separado, sin someterse a la designación de apoderado común por la posibilidad de existir incompatibilidad en la defensa; que, a fojas trece, en el segundo otrosí, se han deducido expresamente las excepciones de falta de personería y de falta de título, lo que ha sido reiterado a fojas veintisiete; que, sin embargo, el auto de fojas diecinueve se ha pronunciado sólo sobre la primera de las excepciones indicadas, incurriéndose de esta manera en las causales de nulidad previstas en los incisos décimo-tercero y décimo, respectivamente, del artículo mil ochenticinco del Código de Procedimientos Civiles: declararon NULO el auto recurrido de fojas treintiuño, su fecha dieciocho de junio del año en curso; INSUBSISTENTE el apelado de la foja anteriormente citada, fechado el veinte de mayo del presente año; NULO lo actuado; reponiéndose la causa al estado de notificarse con la demanda a la mencionada albacea; en los seguidos por doña Ana María Gonzáles Elías y otra con don Guillermo Roose Campos y otros, sobre nulidad de testamento; y los devolvieron.— BALLON LANDA.— LEON MONTALBAN.— LLOSA RICKETTS.— GARCIA CALDERON.— ZALDIVAR LA TORRE.— Se Publicó conforme a ley.— Fausto Viale Salazar .— Secretario General.—

Cuaderno Nº 606.— Año 1971.—

Procede de Lima.